

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 47

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinte (20) de enero de dos mil

veintiuno (2021).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: LUIS ISIDRO OVALLE DE LA ROSA

Demandado: PAOLA ANDREA OSORIO VILLAMIL

Radicación No. 76-147-31-84-001-2020-00019-00

I. ASUNTO

Decidir sobre la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

II. CONSIDERACIONES

En proceso citado en el epígrafe mediante auto No. No.669 de fecha primero (1º) de Octubre de dos mil veinte (2020), se ordenó a la parte actora con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del mismo diera impulso al proceso, realizando todas las diligencias necesarias para lograr la notificación personal de la señora PAOLA ANDREA OSORIO VILLAMIL, advirtiéndole que si no cumplía dentro del término señalado se dispondría la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El término señalado venció el 17 de Noviembre del año de 2020 a las cuatro de la tarde, sin que el interesado haya dado cumplimiento a lo requerido, pues tal como se dijo en Auto 729 del veintiuno (21) de octubre del año 2020, a pesar de haberse enviado correo a la demandada, el mismo no cumplió con los requisitos establecidos en el decreto 806 del año 2020, razón por la cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación del proceso divorcio contencioso iniciado a través de apoderado judicial por el señor LUIS ISIDRO OVALLE DE LA ROSA en contra de la señora, PAOLA ANDREA OSORIO VILLAMIL, por **desistimiento tácito**, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º) ABTENERSE de condenar en costas, toda vez que no se causaron.

3º) ORDENAR, vía correo electrónico, la devolución de los documentos de manera electrónica, con las constancias del caso, de conformidad

Radicado. 76-147-31-84-001-2020-00019-00

con lo establecido en el artículo 371 Numeral 2 inciso 2 Literal g del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74824e185c66185f0c541f07e6a8682b1410fc3716bd455323ec4b5377351f99

Documento generado en 20/01/2021 04:45:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>